



RESOLUCIÓN NRO. 054

(16 de enero del 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN DOS ADULTAS MAYORES
BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.



SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que la adulta mayor **ROSA ALICIA BERRÍO ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.553.056**, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 16 de diciembre de 2025. Asimismo, el 23 de diciembre de 2025, a las 9:50 p. m., se estableció contacto telefónico con la beneficiaria a través del número 318 287 1630, oportunidad en la cual manifestó que ya no reside en el sector Raudal Viejo, municipio de Yarumal, y que actualmente se encuentra domiciliada en el municipio de Valdivia, Antioquia. Dicha información fue verificada y complementada mediante la consulta al registro del SISBÉN, en el cual la beneficiaria figura ubicada en el municipio de Valdivia, con clasificación poblacional B4, lo que confirma que no reside en el municipio de Yarumal. De igual manera, la plataforma del FOSYGA la reporta como afiliada activa en el municipio de Valdivia a la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal, situación que constituye un incumplimiento de la normativa vigente del Programa Colombia Mayor para la permanencia en el mismo, se procederá a su retiro del programa, con el fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

Que la adulta mayor **AMANDA DE FÁTIMA VELÁSQUEZ ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.210.316**, es beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 12 de diciembre de 2025. Adicionalmente, el 23 de diciembre de 2025, a las 3:57 p. m., desde el Programa Colombia Mayor del municipio de Yarumal, se logró establecer contacto telefónico con la beneficiaria a través del número 314 555 3436, durante el cual manifestó que actualmente reside en el municipio de Lorica, Córdoba, confirmando que ya no se encuentra ubicada en la dirección registrada en la plataforma (CL 12 #18A-83, Yarumal, Antioquia). Esta situación de inubicabilidad fue corroborada mediante la verificación en plataformas externas: el registro del SISBÉN la ubica en el municipio de Lorica, Córdoba, con clasificación poblacional A4; asimismo, la plataforma del FOSYGA la reporta como afiliada activa a la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal, lo cual constituye un incumplimiento de la normativa vigente del Programa Colombia Mayor para la permanencia en el mismo, se procederá a su retiro del programa, con el propósito de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor, las siguientes beneficiarias por la causal de TRASLADO A OTRO MUNICIPIO.

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
32.553.056	ROSA ALICIA BERRÍO ORREGO	Traslado a otro municipio	Certificado del debido proceso
22.210.316	AMANDA DE FÁTIMA VELÁSQUEZ ROLDÁN	Traslado a otro municipio	Certificado del debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a “Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor” para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
Alcalde

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Cristian David Céspedes Correa
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcalde